

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco; años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 273, que aprueba el Convenio Sobre Ayuda de Capital suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

(G. O. Nº 9387, del 24 de diciembre de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

E nNombre de la República

NUMERO 273

VISTOS: los incisos 13, 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana N° 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962, modificado por la Ley N° 50 del 15 de noviembre de 1965;

VISTO: el Convenio Sobre Ayuda de Capital, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, en fecha 27 de noviembre de 1975;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio Sobre Ayuda de Capital, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana, debidamente representado por la Dra. Licelott Marte de Barrios, Subsecretaria, Encargada de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, y el Gobierno de la República Federal de Alemania por el Dr. Walter Gehlhoff, Staatssekretar des Auswartigen Amts., por medio del cual el Gobierno Dominicano otorga al Banco Central de la República Dominicana la posibilidad de contratar con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau, Frankfurt Main, un préstamo hasta la suma de siete millones quinientos mil Deutsche Mark, para ser utilizados en el desarrollo de la pequeña y mediana industria, a través del Programa de Financiación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), que copiado a la letra dice así:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA SOBRE AYUDA DE CAPITAL

El Gobierno de la República Federal de Alemania en el espíritu de las relaciones amistosas existentes entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, en deseo de consolidar e intensificar estas relaciones amistosas por medio de una cooperación provechosa en el campo de la

ayuda al desarrollo, consciente de que el mantenimiento de estas relaciones constituya la base del presente Convenio, con el propósito de cooperar al desarrollo económico y social de la República Dominicana, han convenido en que entre la República Dominicana y la República Federal de Alemania, intervenga el siguiente Convenio:

ARTICULO I

La República Federal de Alemania conviene con la República Dominicana, que el Banco Central de la República Dominicana pueda recibir un préstamo del Kreditanstalt für Wiederaufbau, Frankfurt/Main, por la suma de 7,500.000 Deutsche Mark, para el financiamiento complementario de los gastos en divisas de proyectos de inversión de la pequeña y mediana industria manufacturera privada para necesidades civiles, dentro del Programa de Financiación del Fondo de Inversiones para el Desarrollo Económico (FIDE), que administra el Banco Central, conforme al contrato que al efecto se ha suscrito entre ambos Bancos.

ARTICULO II

(1) El empleo de este préstamo, así como las modalidades de su concesión, se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el prestatario y el Kreditanstalt für Wiederaufbau, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Dominicana y en la República Federal de Alemania.

(2) La República Dominicana garantizará al Kreditanstalt für Wiederaufbau todos los pagos en Deutsche Mark, en cumplimiento de los compromisos que el prestatario asuma en virtud de los contratos de préstamo que se concertarán conforme al párrafo anterior.

ARTICULO III

La República Dominicana eximirá al Kreditanstalt fur Wiederaufbau de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se perciban en la República Dominicana al concertarse o ejecutarse los contratos de préstamos mencionados en el artículo II.

ARTICULO IV

Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercaderías resultantes de la concesión del préstamo, la República Dominicana permitirá a los pasajeros y suministradores elegir libremente las empresas de transporte y no tomará medida alguna que excluya o dificulte la participación de las empresas de transporte con sede en el área alemana de aplicación del presente Convenio. otorgado, en caso dado, las autoridades necesarias para la participación de estas empresas.

ARTICULO V

La República Federal de Alemania concederá especial importancia a que en lo que se refiere a los suministros que resulten de la concesión del préstamo se de preferencia a los productos elaborados por la industria del Land-Berlin (territorio de Berlín).

ARTICULO VI

Con excepción de las disposiciones del Artículo IV referente a los transportes aéreos, el presente Convenio se aplicará también a la Land-Berlin, en tanto que la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario a la República Dominicana dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio.

ARTICULO VII

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, por ambas partes.

Hecho y firmado entre las partes, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, en dos originales, en los idiomas castellano y alemán, igualmente válidos para cada una de las partes contratantes, el día veintisiete del mes noviembre del año 1975.

Por el Gobierno de la República Dominicana:

Dra. Licelott Marte de Barrios.

Subsecretaria, Encargada de la Secretaría
de Estado de Relaciones Exteriores.

Fur die Regierung der Bundesrepublik Deutschland:

Dr. Walter Gehlhoff.

Staatssekretar des Auswartigen Amts.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER